

representación de la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 19 de enero de 1967, por la que se dictó resolución expresa que estimo en parte el recurso de reposición promovido contra la Orden del mencionado Departamento ministerial de 23 de diciembre de 1963, aprobatorio del expediente expropiatorio del polígono San Antonio, de Cuenca, y que fijó las valoraciones individualizadas de los bienes en él comprendidos, entre los que figura como parcela número 98 la finca propiedad de la Entidad recurrente, debemos declarar y declaramos que por no ser conforme a Derecho la Orden recurrida, la anulamos y dejamos sin efecto en cuanto a la tasación de la expresada finca, declarando, en su lugar, como justiprecio procedente de dicha finca el de 733.089,42 pesetas, en cuya cantidad está incluido el 5 por 100 en concepto de premio de afección, debiendo incrementarse tal cantidad con la que corresponda por intereses legales a partir del transcurso de seis meses de la iniciación legal del expediente expropiatorio y hasta la fecha de la resolución definitiva recaída en vía administrativa y desde que transcurriesen seis meses de la fecha de la misma y hasta que se verifique el pago del justiprecio, devengándose unos y otros intereses sobre la cantidad antes expresada como justiprecio en la presente sentencia y con los efectos que señala el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, efectuándose la deducción que fuese procedente en la parte que hubiese sido anteriormente satisfecha por intereses legales y en cuanto a la cantidad que hubiese sido objeto de depósito en forma legal en calidad de justiprecio, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento y absolviéndole en cuanto a las restantes pretensiones de la demanda; sin hacerse especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, y está extendida en once folios de papel de oficio serie G, números 9811131, 9811133, 9811135, 9811137, 9811139, 9811141, 9811143, y serie I, números 9028701, 9028703, 9028705 y el presente 9028707, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Beatriz Torrecilla Torrecilla contra la Orden de 18 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Beatriz Torrecilla Torrecilla, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1965 sobre expropiación de la parcela número 4.104, sita en el polígono «Cascajos» (ampliación), se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Beatriz Torrecilla Torrecilla contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de enero de 1965 y 15 de julio de 1966, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, declaramos que el valor inicial de la parcela número 4.104 del polígono «Cascajos» (ampliación), de Logroño, es el de treinta y siete pesetas el metro cuadrado, a cuyo precio ha de sujetarse la Administración para hacer las rectificaciones consiguientes de las valoraciones definitivas de los justiprecios impugnados, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones contenidas en la demanda, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Serrano Jové y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Serrano Jové y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 5, 6, 7, 10, 18, 25, 28, 29, 29-30, 30, 37, 38, 39, 41, 24 y 43, sitas en el polígono «Santa María de Gardeny», se ha dictado, con fecha 5 de septiembre de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Manuel Serrano Jové y otros dieciocho recurrentes, impugnando resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y de trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, esta última resolutoria de los recursos de reposición interpuestos contra la primera, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar que el justo precio a pagar por la expropiación de las fincas objeto del recurso es el siguiente:

1.º Respecto al valor del suelo, el señalado por la Administración al resolver los recursos de reposición interpuestos contra la Orden de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, o sea, lo acordado conforme a la Resolución de trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

2.º Respecto a la edificación y arbolado y plantaciones, el asignado por la Administración en la Resolución definitiva, incrementado en su cuarenta por ciento respecto al arbolado y plantaciones.

3.º Que debemos condenar y condenamos en este sentido y a su pago a la Administración, así como al pago del interés legal en la forma prevista en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación de la urbanización del grupo de viviendas de protección oficial «Tercio y Terol» de Madrid.*

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de 22 de agosto de 1969, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación y conservación de los viales y servicios de urbanización del grupo de viviendas de protección oficial «Tercio y Terol», de Madrid, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa «Constructora de Obras y Pavimentos, S. A.» (COTOS), con domicilio en esta capital, plaza de las Cortes, número 2, en la cantidad de 10.748.709 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Madrid, 3 de octubre de 1969.—El Director general, Enrique Salgado Torres.